

## **H. Congreso del Estado de Tamaulipas.-**

Diputado Presidente de la Mesa Directiva;

Compañeras y compañeros legisladores:

Los suscritos, **diputados integrantes de la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas**, en uso de las facultades que a nuestra representación confieren los artículos 64 fracción I, de la Constitución Política local; 67 párrafo 1, inciso e), 93 párrafos 1, 2, 3, inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso, nos permitimos promover

Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el segundo párrafo del artículo 43 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Tamaulipas, a fin de establecer el derecho de todos los alumnos de educación básica obligatoria e inicial del Estado a recibir útiles y uniformes escolares gratuitos.

Acción legislativa que se sustenta en la siguiente **Exposición de Motivos.-**

**PRIMERO.-** El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra los principios de igualdad y no discriminación, disponiendo, en su primer párrafo, que en los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga dicha constitución, las cuales no pueden restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

Es por eso que el tercer párrafo del precepto supremo en comento, prohíbe toda discriminación motivada por cualquier causa que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Lo anterior significa que en nuestro país no debe haber mexicanos de primera y de segunda, sino que todos tenemos los mismos derechos y garantías en un marco de respeto, justicia y equidad.

**SEGUNDO.-** Por su parte, el artículo 3º de la propia Constitución federal, declara que todo individuo tiene derecho a recibir educación, y consecuentemente dispone que el Estado impartirá educación preescolar, primaria y secundaria, grados que conforman la educación básica obligatoria.

Pero la garantía individual de recibir educación pública implica, necesariamente, el deber de restablecer la gratuidad de la enseñanza que se imparte en las escuelas públicas, según se desprende del mandato expreso contenido en la fracción IV del citado artículo 3º.

De otra forma, no podrían cumplirse los fines del proyecto nacional y las políticas públicas en materia educativa, cuyo objeto es propiciar el desarrollo armónico de todas las facultades del ser

humano, fomentando en el educando, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia.

Congruente con dichos postulados, la impartición de la educación pública gratuita, también deberá ser laica y fundarse en los resultados del progreso científico, en la lucha contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Es sumamente importante precisar que, según el objeto de la presente iniciativa, el criterio fundamental que orienta a dicha educación debe ser democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

**TERCERO.**- Por su parte, la Convención sobre los Derechos del Niño, instrumento internacional en materia de derechos humanos, adoptado por resolución de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y suscrito por México el 21 de septiembre de 1990, en su artículo 28, parte conducente, establece:

***“Artículo 28***

*1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en*

*condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:*

*(...)*

*b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad.*

*(...)*

*e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.*

*(...)"*

No pasa desapercibido a los autores de la iniciativa, que el artículo 1º de la mencionada Convención considera como niño (o niña) a todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad; y, como sabemos, el artículo 34 de la constitución mexicana establece dicha mayoría a los 18 años cumplidos.

Por lo cual, es importante destacar, que los datos del INEGI, derivados del Censo de población y vivienda 2005, muestran que, en Tamaulipas, el promedio de escolaridad de la población de 15 años o más, era en Tamaulipas de 8.7, ligeramente superior a la media nacional de población escolarizada, pero notoriamente inferior al

promedio de 10.2 del Distrito Federal, e incluso al 9.5 de Nuevo León.

Por otra parte, en ese año, la tasa de analfabetismo de la población de 15 años o más, era en nuestro Estado del orden del 4.5%; lo que, por sí solo, habla de la necesidad de aplicar a la educación mayores recursos, a la luz de las finanzas públicas, a fin de fomentar en las mejores condiciones el acceso, la permanencia y egreso del mayor porcentaje posible de población en el sistema educativo estatal, de manera que el estado sea vanguardia y modelo a seguir y, sobre todo, que la educación sea pública, gratuita y de calidad.

**CUARTO.-** En ese contexto, tenemos presente que el artículo 16 de la Constitución Política local, en su segundo y tercer párrafo, dispone que:

*“... en el Estado toda persona... disfruta de las libertades y derechos fundamentales contenidos en los tratados internacionales de los que forma parte el Estado Mexicano, en términos de lo dispuesto por el artículo 133 de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*En Tamaulipas se adoptarán las medidas legislativas y ejecutivas necesarias para lograr, progresivamente y mediante la aplicación de los máximos recursos disponibles a la luz de las finanzas públicas, la plena efectividad de los derechos sociales materia de su competencia conforme a los órdenes jurídicos*

*nacional y estatal, particularmente a la alimentación, protección de la salud, educación, trabajo, vivienda digna y decorosa y medio ambiente sano, en aras de la igualdad de oportunidades para toda la población.”*

**QUINTO.-** En su momento, atendiendo a lo dispuesto en la normatividad antes señalada, --a iniciativa del Partido del Trabajo--, la anterior Legislatura aprobó la adición de un segundo párrafo al artículo 43 de la Ley de Desarrollo Social del Estado, otorgando así el derecho a recibir un paquete útiles escolares por ciclo escolar, según la lista oficial aprobada por la Secretaría de Educación, pero solamente a los niños de preescolar y primaria de 12 municipios (los de menor población escolar), siendo estos: Antiguo Morelos, Burgos, Bustamante, Cruillas, Jaumave, Méndez, Miquihuana, Nuevo Morelos, Palmillas, San Carlos, San Nicolás y Tula.

Si bien, esa medida representó un buen avance en su tiempo, ahora resulta insuficiente y discriminatoria para los niños y jóvenes de los demás municipios del Estado, sobre todo, ante las crecientes necesidades de los padres de familia, que tienen el deber de enviar a sus hijos a la escuela, pues la grave crisis económica, producto del modelo neoliberal, afecta especialmente a la clase trabajadora del país.

Para nadie es un secreto que cientos de miles de familias en nuestro Estado carecen de lo más elemental para subsistir y, en muchos casos, es tal la situación de miseria que los padres deben

decidir si comen o mandan a los niños a la escuela, porque los gastos que eso representa son tan altos que no pueden ser pagados en su totalidad, sin afectar la satisfacción de otras necesidades básicas, tales como salud, vivienda, transporte, vestido e imprevistos.

Por otra parte, siendo gratuita la educación pública, en términos constitucionales, es claro que no debería ser problema alguno para los padres cumplir con sus obligaciones de enviar a sus hijos a recibir la educación básica obligatoria y de proveer condiciones favorables a dicha educación.

Sin embargo, además de la imposición ilegal de cuotas escolares obligatorias en gran parte de los planteles escolares, producto del abandono de la responsabilidad del estado en la atención de este rubro, también se sabe que los salarios que fija la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos son un insulto a la pobreza, y a la inteligencia de los mexicanos, pues son completamente insuficientes para satisfacer las necesidades de un jefe de familia, y lesivos para la economía familiar, por tanto inconstitucionales y violatorios del artículo 123 de la Carta Magna. Esa es la realidad lacerante en nuestro país.

**SEXTO.-** En razón de lo anterior, quienes suscribimos el presente proyecto, consideramos urgente que el Estado adopte nuevas medidas legislativas y ejecutivas, a fin de garantizar de la mejor manera posible, a la luz de las finanzas públicas disponibles, el derecho de los niños y adolescentes a recibir educación básica, gratuita y de calidad, así como todos aquellos elementos y

requerimientos básicos que permitan a los educandos disfrutar de condiciones óptimas para su desarrollo armónico como seres humanos --*en los planos individual y comunitario*--, potenciando así la asimilación de los contenidos educativos de acuerdo a estándares internacionales.

Dentro de esas medidas progresivas, proponemos que todos los niños inscritos en las escuelas del sistema educativo estatal (es decir, en todos los municipios del estado), el derecho universal a recibir su dotación de útiles escolares gratuitos, modificando, al efecto, el segundo párrafo del artículo 43 de la Ley de Desarrollo Social del Estado; y, asimismo, de aceptarse la propuesta de articulado que sometemos a consideración de esta representación popular, el derecho se extendería (no solo a los de preescolar y primaria), sino también a los alumnos de educación básica e inicial, como se aplica en otras entidades federativas.

Además, planteamos la necesidad inaplazable de ir construyendo, los Poderes Legislativo y Ejecutivo de Tamaulipas, una política social incluyente, responsable, de constante mejoramiento de las condiciones de vida de la población, y acorde a lo previsto en la Ley fundamental del país, como garantías individuales en materia de gratuidad de la enseñanza.

Por lo cual, se estima conveniente realizar, también, acciones y expedir normas generales para mejorar los apoyos institucionales que el Estado brinda a la sociedad, que se traduzca en la dotación de

uniformes escolares para todos los alumnos que cursan su educación básica e inicial en la entidad.

Estamos convencidos que, de aprobarse estas medidas legislativas, el Poder público de Tamaulipas habrá dado un paso importante en el combate a la deserción escolar, mejorando las condiciones de vida del pueblo y la calidad del servicio educativo, en los momentos que más espera recibir el respaldo y solidaridad de sus autoridades.

**SÉPTIMO.-** Tenemos claro que la Ley de Educación del Estado garantiza a todos los alumnos del sistema educativo estatal, al menos formalmente, el acceso a la educación pública gratuita y de calidad, así como, la obtención de los conocimientos adquiridos en el proceso enseñanza-aprendizaje, que permitan al educando obtener los competencias y habilidades necesarias para su desarrollo personal y comunitario.

Al respecto, el segundo párrafo del artículo 3º de dicha ley, dispone que:

*“Todo individuo en un amplio sentido de igualdad y sin distinción de sexo tiene derecho a recibir educación pública gratuita y de calidad y, por tanto, todos los habitantes de la entidad tienen las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo estatal, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones aplicables.”*

En el mismo sentido, basta leer el artículo 47 de la Ley de Educación del Estado, para darnos cuenta que

*“El Ejecutivo del Estado con sujeción a las correspondientes disposiciones de ingreso y gasto público que resulten aplicables, concurrirá al financiamiento de los servicios educativos, asignando, en todo caso, recursos conforme a la disponibilidad presupuestal para que la educación que impartan el Estado y los Municipios sea gratuita y de buena calidad.”*

Por otra parte, el artículo 49 de dicha ley, señala expresamente:

*“En cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos anteriores de esta sección, el Ejecutivo del Estado tomará en cuenta el carácter prioritario de la educación pública para los fines del desarrollo estatal y nacional.*

*En todo tiempo... aplicará recursos presupuestales máximos disponibles a la luz de las finanzas públicas, para la educación pública, incluyendo lo necesario para solventar los gastos de mantenimiento y servicios públicos de los planteles escolares, aulas, laboratorios, instalaciones y material didáctico y deportivo, equipos de cómputo, bibliotecas y mobiliario, entre otros requerimientos básicos.”*

De ahí que entre los requerimientos básicos para la educación

pública gratuita y de calidad, sea necesario que el Estado proporcione los útiles y uniformes escolares a los estudiantes, para aligerar un poco la crisis económica que padecen las familias, y avanzar en educación y en progreso para nuestro pueblo.

Sabemos que hay gastos superfluos que bien pueden eliminarse. Conviene, entonces, adoptar políticas de moderación del gasto público que, en función de los principios de eficiencia, eficacia y economía previstos en el artículo 134 de la Carta Magna, permitan destinar mayores recursos a la educación, evitando así, hasta donde sea posible, la creciente deserción escolar.

Porque es mejor que los niños y jóvenes estén en las aulas, no en el desempleo ni en la inseguridad.

Estimando justificado lo anterior, se somete a la consideración de esa representación popular, el contenido del siguiente proyecto de decreto:

“La Sexagésima Legislatura del Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en uso de las facultades que le confieren los artículos 58 fracción I de la Constitución Política Local, y 119 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, expide el

D E C R E T O No.....

Mediante el cual se reforma el párrafo segundo del artículo 43 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el párrafo segundo del artículo 43 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 43.- Se...

El Ejecutivo del Estado dispondrá en el Presupuesto de Egresos Anual que corresponda, un monto presupuestal específico, dentro del presupuesto asignado a la Secretaría de Educación, a efecto de dotar de los útiles escolares, según la lista oficial de éstos, determinada por la Secretaría de Educación del Estado, al inicio de los ciclos escolares, **así como los uniformes escolares adecuados**, a los niños inscritos en **las escuelas de educación básica obligatoria e inicial de cada uno de los municipios del Estado**. La entrega de dichos beneficios se realizará de manera gratuita y en tiempo y forma a través del sistema educativo del Estado, al inicio de cada ciclo escolar a cada alumno inscrito.

#### TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Secretaría de Educación del Estado,

elaborará, según su competencia, los lineamientos aplicables a los programas en la que se establezcan los requisitos y procedimientos necesarios para hacer efectivo el derecho que establece el artículo 43 de esta Ley, así como los mecanismos para la evaluación y fiscalización de dichos programas.”

Salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado, Ciudad Victoria, Tamaulipas a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 2009.

**Diputado Presidente:**

Rogamos se inserte el contenido textual del presente documento en el acta que se levante con motivo de la presente sesión.

A t e n t a m e n t e:

C. MARÍA DE LA LUZ MARTÍNEZ COVARRUBIAS.

Diputada del Partido del Trabajo

C. CUITLÁHUAC ORTEGA MALDONADO.

Diputado del Partido de la Revolución Democrática

C. DIANA ELIZABETH CHAVIRA MARTÍNEZ.

Diputada del Partido de la Revolución Democrática

C. JOSÉ RAÚL BOCANEGRA ALONSO.

Diputado del Partido Verde Ecologista de México.